

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 11 de junio del 2021

Ref Rad 2019-474

Dte: NATALIA VICTORIA CÓRDOBA MEDINA Y OTROS

Ddo. ASPROLICI SAS

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de ilegalidad del auto fechado a 23 de marzo del 2021, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se declare ilegal el auto en referencia pues se admitió una intervención ad-excludendum desconociéndose este es un proceso ejecutivo con liquidación ejecutoriada.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la petición de la parte actora observamos le asiste la razón, visto la normativa 63 del CGP apoyó de la decisión del Juzgado solo aplica para procesos declarativos.

Si existen vicios en los documentos base de recaudo debe intentarse su anulación vía proceso ordinario. Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ilegal el auto del 23 de marzo del 2021

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2021

Ref Rad 2015-1097

Dte: GERARDO TOVAR VANEGAS

Ddo. COLPENSIONES

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de aclaración del auto del 26 de enero del 2021, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandada solicita se revoque el auto referido y en su lugar se ordene la condena en costas por \$737.000.00 en primera instancia, al haberlo así dispuesto la segunda instancia.

La parte demandante no se pronunció.

Revisada la petición de la parte accionada observamos no le asiste la razón, visto la segunda instancia solo dijo que las costas de ambas instancias son de cuenta de la parte actora, pero su monto en \$737.000.00, solo lo fijó para la segunda instancia, por ser ello de su competencia, las de primera las fija el Juzgado de conocimiento por orden legal.

Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO MODIFICAR el auto del 26 de enero del 2021, y remitir el proceso nuevamente al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2021

Ref Rad 2019-374

Dte: HERNANDO NINCO MARROQUÍN

Ddo. ECOPETROL S.A. Y OTROS

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de reposición del auto del 11 de mayo del 2021, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se revoque el auto referido y en su lugar se continúe el proceso, pues ha estado atento a la notificación de la demanda.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la petición de la parte actora observamos le asiste la razón, visto el acto de notificación de la demanda es formal, e impone en cumplimiento de lo dispuesto en el D. L. 806 del 2020, enviar correo electrónico a la parte que incluya la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, por ello y para garantizar el derecho de defensa y contradicción, se revocará el auto impugnado y se le posibilitara a la parte actora notificar el resto de los accionados como lo indica esta normativa.

Para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de mayo del 2021, y en su lugar **AUTORIZAR** a la parte actora para que notifique la demanda de conformidad con el 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de junio del 2021

Ref Rad 2020-324

Dte: GILMA QUIZA TOVAR

Ddo. OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS

AUTO:

Decide el juzgado sobre la solicitud de reposición del auto del 10 de mayo del 2021, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se revoque el auto referido y en su lugar se tenga a la demandada por notificada por conducta concluyente.

La parte demandada no se pronunció.

Revisada la petición de la parte actora observamos no le asiste la razón, visto el acto de notificación de la demanda es formal, e impone en cumplimiento de lo dispuesto en el D. L. 806 del 2020, enviar correo electrónico a la parte que incluya la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

Ahora si bien hubo un trámite de única instancia, ello se invalido por falta de competencia, para este proceso existe un nuevo auto admisorio que no conoce la accionada, y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de mayo del 2021, y en su lugar **REQUERIR** a la parte actora para que notifique la demanda de conformidad con el 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA